intelectual



Revista Mensual N° 1 / Septiembre del 2020 www.senapi.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia

Jeanine Áñez Chávez

Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de

Bolivia

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural José Abel Martínez Mrden Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural

> Servicio Nacional de Propiedad Intelectual Oscar Menacho Farah Director General Ejecutivo Senapi

> > Revista Intelectual Gestión 2020

Supervisión
Andrea Bohorquez Morales
Diseño y Diagramación
Jocelyne Almendra Molina Miranda
José Hermes Parada Cornejo

La Paz - Bolivia



indice

- 01) Presentación
- La Propiedad Intelectual en el Desarrollo Productivo de Bolivia
- La Propiedad Intelectual en Bolivia
- ¿Qué debemos conocer sobre el Derecho de Autor?
- La Propiedad Industrial a propósito del Covid-19
- Las Marcas Colectivas y Denominaciones de Origen, aliadas para la reactivación económica
- El Derecho de Autor y la importancia del registro
- Para un Mundo Digital, Gestión Colectiva Actual
- Los Diseños Industriales conquistan el ojo humano
- El Derecho de Autor y la Comunidad Andina
- 34 Audiencia de conciliación y arbitraje
- Medidas y herramientas que facilitan el camino de la idea al mercado

Presentación

La Revista Intelectual, se desarrolla en el marco de las competencias institucionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, siendo un trabajo de investigación de los técnicos y Directores del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI especializados en las materias de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial, Infracciones y otros; en la que también participan autores internacionales especializados en Sociedades de Gestión Colectiva, Propiedad Intelectual y más.

Siendo la propiedad intelectual un activo intangible que actualmente podría constituirse en el valor más importante en una empresa y buscando sensibilizar y promocionar la importancia, el respeto y la protección de la misma y de sus creadores, como también la difusión de los servicios que presta el SENAPI, se presenta la revista en su primera edición.

Resaltar que la propiedad intelectual estimula la orientación y priorización hacia la investigación, fortalececiendo e impulsando a los artistas, inventores, innovadores y emprendedores a la comercialización de los activos intangibles resultado de la creatividad e innovación; es así que los artículos que se presentan más adelante son una fuente de información importante referida a los temas ya mencionados, constituyendose, la presente revista, en un recurso muy útil para estudiantes, profesionales, artistas, emprendedores, empresarios y también para autoridades de los diferentes niveles de gobierno para el conocimiento de la importancia de la Propiedad Intelectual el desarrollo humano y productivo de la sociedad.

Presentando hoy un SENAPI

Digital, Moderno y Seguro



José Abel Martínez Mrden Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural

La Propiedad Intelectual en el Desarrollo Productivo de Bolivia

La Propiedad Intelectual es parte del derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos a inventar, crear o componer obras que contribuyan a la construcción de la sociedad creativa, en el caso de nuestro país, una sociedad que actualmente está pasando por una transición que puede generar mayores oportunidades para todos.

grandes ramas: La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor, que en nuestro país son protegidas de manera expresa a través del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - Senapi, el cual cumple un rol importante de protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual, dentro del marco regulatorio en actual vigencia.

En un sentido amplio, la Propiedad Intelectual se desarrolla en las dos





La Propiedad Intelectual es muy importante para el desarrollo productivo de nuestro País ya que genera oportunidades para el desrrollo económico de los emprendedores y empresarios bolivianos. Siendo las marcas y patentes un eslabón importante en el desarrollo económico de nuestro País, además de convertirse en la transversal de seguridad jurídica, de la inversión económica, la inversión intelectual e inventiva.

Como Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural franqueamos los espacios para la solidez del andamiaje nacional e internacional de todos los emprendimientos, sean pequeños, medianos o grandes, para que estos puedan acceder al mercado y obtener beneficios económicos directos y residuales.

Reconocemos el trabajo, los desafíos y nuevos paradigmas que asume el SENAPI en pro del desarrollo y el aparato productivo nacional.





¿QUÉ DEBEMOS CONOCER SOBRE EL DERECHO DE AUTOR?

Gabriela Arancibia Peredo Directora de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Senapi

Sin lugar a duda, la constante evolución de industrias creativas en Bolivia y en todo el mundo aporta al desarrollo cultural, económico, la innovación y generación de nuevos conocimientos, que implican una adecuada protección en jurídica como comercial. Es allí donde ingresa la Propiedad Intelectual, constituyéndose una de las herramientas más efectivas para proteger la creación a través de sus dos ramas, Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En este contexto, en el presente artículo se dan a conocer algunos conceptos sobre el Derecho de Autor, para que se puedan considerar a momento que se de vida a una obra o se contrate a alguna persona para que desarrolle algún trabajo creativo.

El Derecho de Autor es una de las ramas de la Propiedad Intelectual que se encarga de otorgar protección a las creaciones originales conocidas como obras plasmadas en libros, composiciones musicales, pinturas, programas de computación entre otras formas de arte.

¿QUÉ PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR? ASPECTOS LEGALES A SER CONSIDERADOS

Artículo 1 de la Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina.- "Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino".

Artículo 1 de la Ley 1322 "(...) 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina. El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además salvaguarda el acervo cultural de la nación.



DISGREGACIÓN DE CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA ANTES REFERIDA



- El derecho de autor protege a las obras originales plasmadas en un soporte sean de índole literaria, artística o científica.
- El derecho de autor no protege las ideas, protege la forma en que estas han sido materializadas por ejemplo:

NO PROTEGE

SÍ PROTEGE



Un estilo musical como (el rock, folklore, cumbia, etc)

Una canción



La idea de la trama de una película (el guión de una película y la película en si)



La idea de realizar la fotografía de un lugar turístico

La fotografía en si



- La obra nace protegida desde el momento de su creación, es decir que la protección es automática, en consecuencia el registro ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Senapi es declarativo y otorga mayor seguridad jurídica al Autor y Titular.
- Autor solamente puede ser la persona natural (el ser humano) de ninguna forma puede ser reconocido como autor una institución ya sea pública o privada.
- Del derecho de autor emergen dos tipos de derechos: un derecho moral y un derecho patrimonial.
- El derecho moral es un derecho irrenunciable, imprescritible que no se lo puede enajenar y comprende básicamente al derecho de paternidad (a ser reconocido como creador de la obra) integridad (oponerse a cualquier modificación u alteración de la obra).
- •El derecho patrimonial está enfocado al derecho al derecho de uso y disposición de la obra que comprende la comunicación al público, reproducción, distribución entre los más generales.
- •Generalmente cuando se habla de derecho de autor se utilizan dos términos (autor y titular), decíamos que autor es la persona que ha creado la obra y titular es la persona que ostenta los derechos patrimoniales (uso y disposición de la obra), generalmente el mismo autor es el titular primigenio, pero existe la figura de titularidad derivada que puede comprender (a los herederos, pues el derecho de autor dura toda la vida del autor y 50 años después de su muerte; asimismo puede existir la figura, el autor haya sido contratado para la realización de la obra recibiendo una remuneración para este efecto por lo tanto la titularidad derivada le correspondería al empleador).
- Debemos recordar que todo uso debe ser autorizado por el autor principalmente si del uso derivan usos comerciales.

- Dentro de los usos permitidos están el derecho de cita, fines educativos e ilustración en la enseñanza y con fines informativos.
- Es importante que ha momento de suscribir algún contrato que verse sobre el derecho de autor o los derechos conexos, se registre el mismo ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Senapi, ya que de conformidad al Artículo 29 de la Ley 1322, parte pertinente se dispone que: "(...) El autor o sus causahabientes pueden conceder a otra persona el derecho á utilizar la obra, en su contenido patrimonial mediante el uso de una o de todas las formas de explotación reservadas al autor por la presente Ley, y ceder estos derechos total o parcialmente. Para que estos actos sean oponibles a terceros deberán hacerse por medio de contrato en documento privado registrado en la Dirección General de Derecho de Autor, con las formalidades establecidas en la presente Ley (...)".

Habiéndose explicado los conceptos generales sobre el derecho de autor, esperamos que este Artículo haya sido de utilidad en cuanto a la diferenciación de conceptos como ser: autor vs titular, derecho moral vs derecho patrimonial, protección de la obra vs la idea, duración del derecho de autor, registro de obras de carácter voluntario vs registro obligatorio de contratos sobre el derecho de autor y derechos conexos, para su oponibilidad frente a terceros, entre los más principales.W



Recordamos que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, a través de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se encuentra presta a atender cualquier duda o consulta que se encuentre dentro de sus funciones y competencias, así como brindar el asesoramiento técnico y gratuito sobre el registro de obras y trámites que se instauran ante esta Dirección.

Finalmente te invitamos a conocer más de cerca el trabajo que se realiza en el SENAPI y visitar nuestra página web y estar atento a nuestras redes sociales.











Senapi Bolivia

oi Bolivia 720181

ibol @senapi_boliv

www.senapi.gob.bo







creación de esta vacuna traducida en tiempo de laboratorio necesario para la creación, la realización de pruebas, los procesos de aprobación por parte de las autoridades gubernamentales y la inversión de millones de dólares no tendrían sentido sin la protección debida por patente, pues la empresa tendría que hacer frente a pérdidas resultantes de la situación de oportunismo de sus competidores, al igual que la protección de marca, sin la cual tampoco se podría desarrollar una lealtad de marca. Es así que sin la protección otorgada mediante leyes y tratados, las empresas farmacéuticas simplemente no invertirían ningún esfuerzo en la búsqueda de nuevos productos para la salud y literalmente el mundo sería menos saludable. Entonces, la razón por la que los Estados promulgan leyes nacionales y se adhieren a tratados en materia internacional es porque a través de ellos se pueden crear incentivos para los esfuerzos creativos de la mente cuando se ofrece una protección, al proporcionar un reconocimiento oficial a esos creadores con el cual se facilita el crecimiento tanto de la industria o cultura nacional como del comercio internacional. Las empresas tanto unipersonales como en sociedad en este tiempo de pandemia han visto la necesidad de agregar valor a sus marcas siendo que la actividad comercial ha sufrido un detrimento, habiendo trasuntado la creación de marcas de servicio de manera virtual, ante la imperiosa



Las Marcas Colectivas y Denominaciones de Origen, aliadas para la reactivación económica

Katterin Bustamante Bustamante Responsable de Signos Distintivos, Senapi

Silvana Sánchez Tapia Responsable de Oposiciones, Senapi

En junio de 2020, mediante Decreto Supremo 4272 fue creado el Programa Nacional de Reactivación del Empleo, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos negativos generados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la cual infectó a mas de cien mil habitantes en Bolivai hasta la fecha.

El programa busca crear empleo intensivo en las obras públicas, inyectar capital a los productores, y las empresas además de fomentar el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo.

El tránsito de un país en desarrollo a país emergente y luego a país industrializado resulta casi imposible si no se adoptan políticas públicas modernas y sostenibles, que fomenten la investigación en ciencia y tecnología y que principalmente recompensen la innovación.

En la economía del conocimiento, los bienes intangibles protegidos a través de los distintos elementos de la propiedad intelectual son tan o más valiosos que los bienes tangibles. No es para nadie un secreto que varios países, mejoraron su posicionamiento en la economía mundial invirtiendo fuertes sumas en investigación y desarrollo.

Ahora bien, las experiencias internacionales demuestran que la organización de sistemas nacionales de innovación descansa, principalmente, en políticas activas de fomento a la investigación y desarrollo, así como de estímulo a la creatividad y cultura; y, en mecanismos de incentivo mediante la asignación y protección de derechos de propiedad intelectual. Así, innovación y propiedad intelectual son conceptos íntimamente vinculados, pues es a través de la propiedad intelectual que los innovadores logran obtener monopolios legales para la explotación exclusiva de sus creaciones.

En este orden de ideas, una adecuada identificación y protección de los diversos elementos de la propiedad intelectual, así como su gestión y desarrollo, son factores que contribuirán significativamente en la actividad empresarial de Bolivia dentro del plan de reactivación económica determinado por el Gobierno central dirigida tanto al mercado nacional como a mercados externos; por lo que, en consecuencia, contribuirán al crecimiento económico y desarrollo del referido país.

En este contexto, la Propiedad Industrial rama de la Propiedad Intelectual juega un papel fundamental el nombre de una empresa y el de los productos o servicios que pongan en el mercado. Para proteger la identidad frente a la competencia, se dispone del registro de Signos Distintivos. Dado el valor de las marcas y la importancia que

09.22

0.74

08.33

19.0

pueden tener para el éxito de un producto en el mercado, es crucial asegurarse de que esté registrada en aquellos mercados donde se va a establecer una actividad comercial, donde se fabriquen o desde donde se importen.

Además los titulares de la marcas pueden conceder una licencia sobre la misma a otras empresas, lo que representaría una fuente adicional de ingresos. Las marcas pueden ser objeto de acuerdos de franquicia.

Una marca que goce de buena reputación entre los consumidores también puede emplearse para obtener financiación de instituciones financieras, que cada vez son más conscientes de que el éxito comercial de las empresas depende en gran medida de las marcas.

MARCAS COLECTIVAS COMO MECANISMO ECONÓMICO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), las marcas colectivas son aquellos signos distintivos que permiten identificar productos o servicios por su lugar de origen, características, modos de producción, materiales empleados, entre otros; que son utilizados por diferentes empresas.

Cabe destacar que el propietario, puede ser una de las asociaciones o sociedades que son miembros de ese grupo de empresas o cualquier otra entidad (pública o privada).

Pueden registrar marcas colectivas:

- Asociación o sociedad de productores.
- · Asociación o sociedad de fabricantes.
- Asociación o sociedad de comerciantes o prestadores de servicios.

Para el registro de una marca colectiva es imprescindible que la agrupación o colectividad solicitante elabore un reglamento de uso de la misma. Asimismo, el propietario será el responsable de garantizar el cumplimiento de dichas reglas.

El uso de esta marca está reservado a los miembros de la asociación o sociedad. Por eso, no podrá otorgar derechos, ni licencia de uso a terceros.

El registro de estas marcas a menudo se utilizan para promocionar productos o servicios característicos de una región del país. Esto no solamente permite aumentar la comercialización de dichos productos y servicios dentro y fuera del país, sino que ayuda a establecer un mecanismo de cooperación entre los productores, fabricantes y comerciantes locales.

Aunado a ello, para que dicha cooperación surja efectos positivos para cada empresa, debe establecerse una estrategia en común, que permita no solo el crecimiento individual de cada empresa miembro, sino también el desarrollo local.

Según la OMPI, las asociaciones o grupos de Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) que empleen un registro de marca colectiva, pueden ayudar en gran forma a la comercialización los productos o servicios de un grupo de Pymes, ya que el trabajo se haría de forma conjunta. De ser así, esto representaría un mejor reconocimiento de esos productos o servicios ante el público.

Asimismo, cada empresa del grupo puede beneficiarse de la confianza de los consumidores en los productos o servicios que se ofrecen con esa marca colectiva.

Tal beneficio será aplicable para las solicitudes de marcas colectivas presentadas por organizaciones de productores o prestadores de servicios que sean integradas por comunidades campesinas e indígenas, asociaciones de empresarios y empresarias, cooperativas, micro y pequeñas empresas dedicadas a los sectores económicos: agrario, pecuario, pesquero, acuícola, manufacturero, artesano, textil, industrias creativas y turístico.

Por lo tanto, una marca colectiva puede llegar a constituirse como un instrumento valioso y estratégico que ayude a las Pymes a superar algunas desventajas (relacionadas a su pequeño tamaño) o a su aislamiento en el mercado (luchar solos contra sus competidores más grandes).

LAS VENTAJAS QUE OFRECEN LAS MARCAS COLECTIVAS

En resumen las ventajas del registro de una marca colectiva son:

- El consumidor puede reconocer la calidad, características, procedencia empresarial y en algunos casos, territorial, de las marcas (productos).
- Todo producto con el registro ofrece una garantía.
- El consumidor tiene confianza en la marca, y no teme el fraude o engaño.
- Fabricantes y/o productores pueden acceder a un mayor mercado.
- Poseen un reconocimiento y protección en al ámbito internacional.
- Son útiles para obtener financiamiento y apoyo del sistema gubernamental o privado.
- Adecuadas para ser usadas por grupos de pequeños productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, debidamente organizados.

 Reduce el gasto y honorarios por registro de marcas.

LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Las Denominaciones de Origen (DO) son una herramienta jurídica que ha sido puesta a disposición de las asociaciones de productores y/o autoridades estatales para proteger productos agrícolas o artesanales cuya calidad y reputación hacen referencia a su lugar de origen, además de asegurar de que su apuesta por la calidad no será fraudulentamente copiada.

A nivel cultural involucra los conceptos de tradición, puesto que responde a una relación o vínculo entre la comunidad y el territorio, lo que representa un reconocimiento de los saberes comunes de los productores y las representaciones culturales. El producto objeto, responde a un elemento típico, es decir con carácter de diferenciación respecto al territorio y/o región que por sus características propias de producción y las características sociales hace referencia a su historia, a la comunidad y a su vínculo cultural.

Socialmente y como resultado de esta relación con el territorio, se genera una identidad colectiva, entendida como aquella que se comparte y que responde a la construcción de grupo, así como a las estrategias de desarrollo social para ese colectivo.

La protección se articula actualmente a través de un conjunto de normas comunitarias como estatales.

EL IMPACTO Y LOS BENEFICIOS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Este es un tema que ha permanecido distante, pero en realidad no lo es, le da valores agregados a los productos y tiene un impacto en varios escenarios. En primer lugar en el Estado, que es el dueño de la denominación de origen, en segundo lugar en los ingresos para la comunidad y la identidad nacional. Finalmente, el impacto se siente en la cadena productiva.

La denominación de origen puede constituirse en herramienta esencial para la promoción y desarrollo de territorios con notable impacto en el sector económico, cultural, social y ambiental, esta se consolidan como certificación de calidad y se constituye en instrumento de desarrollo socioeconómico regional.

Considerando el efecto, la DO tienen su principal impacto en las zonas rurales, actualmente consideradas trascendentales y de valor integral para el desarrollo de la humanidad, puesto que el campo se reconoce como reserva de recursos naturales y medio ambiente, así como un entorno que representa identidades, culturas y un espacio económico aprovechable.

EL REGISTRO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN BOLIVIA

En Bolivia, existen cuatro productos que poseen una Denominación de Origen: la Quinua Real del Altiplano Sur, el Singani, el Ají Chuquisaqueño y los Vinos del Valle de Cinti, los dos primeros productos son reconocidos y nos representan en el exterior con mucho éxito.

No obstante, en nuestro país la falta de capacidad asociativa de los productores y la ausencia de iniciativa y trabajo conjunto con el Estado son factores que han limitado la protección de las denominaciones de origen por parte de los productores de nuestro país, pues no conocen los beneficios que ésta pueden llegar a tener como medio de difusión del producto en el competitivo mercado mundial.

La regulación de las DO se inspira en la confianza que depositan los consumidores en la adquisición del producto con cierta calidad derivada de su origen geográfico, y la necesidad de identificación de los productos que requieren los productores de ese determinado lugar geográfico para sus productos en el mercado. Estas adicionalmente llevan implícita una función económica y social de contribuir al desarrollo de la industria regional, de su patrimonio cultural y del bienestar de la población de la zona geográfica comprendida por dicha denominación.

Es por esto que existe la necesidad de impulsar el desarrollo de las DO en potencia, propugnando

su reconocimiento y protección.

La eficacia de este mecanismo no sólo depende de la vía de comercialización, puesto que se encuentra relacionada, a su vez, con la elección consciente y responsable del consumidor, quien tiene como preferencia un producto responsable con su entorno y es quien determina la demanda de productos de denominación de origen y/o de comercio justo.

Los objetivos perseguidos por la denominación de origen, consisten en el compromiso de desarrollo rural y la inclusión de pequeños productores en el comercio internacional, constituyéndose en una vía adecuada para la promoción de productos de denominación de origen, potencializando los beneficios y ventajas que ambos mecanismos representan; de igual manera y fomentar la tradición cultural e histórica a los consumidores que saben del trabajo artesanal, los gustos y cualidades particulares de una zona geográfica con identidad propia.

Redefinir la política estatal frente a las DO de manera que no se limite a negar los registros como marcas para los signos que consisten en una denominación de origen protegida, sino que incentive la declaración de ellas y procure integrar a los comerciantes interesados del respectivo lugar y sector.

EL DERECHO DE AUTOR Y LA IMPORTANCIA
DEL REGISTRO

Jhovana Limachi Quispe Técnico Auxiliar en Derecho de Autor y Derechos Conexos, Senapi

Se preguntarán ¿qué es el derecho de autor?, jurídicamente el enunciado "derecho de autor" se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras artísticas, literarias y científicas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los cuentos, poemas, ensayos, libros, música, artesanía, pintura, fotografía, escultura, audiovisuales, aplicaciones móviles, juegos, software entre otras; creaciones que deben ser originales.

Por otro lado, los derechos que tiene el autor son: Los derechos morales, (perpetuos, intransferibles, paternidad e integridad de la obra y el reconocimiento) y los derechos patrimoniales (facultad de disposición sobre la obra, explotación, reproducción, usos, etc.)

La Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI tiene entre las funciones asignadas la de conceder el registro a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio humano, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión, sin importar el mérito literario o artístico a través de la inscripción y la difusión de las mismas, en cumplimiento a la Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina, Ley de Derecho de Autor Nº 1322, Decreto Reglamentario de la Ley de Derecho de Autor N° 23907 y, demás normativa vigente sobre la materia.

En ese sentido como se mencionó en el párrafo que antecede una de la funciones que se cumple a cabalidad por la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos es la de conceder el registro de las obras (literarias, artísticas y científicas), sin embargo la la difusión debe ser reforzada para conseguir lo objetivos institucionales, difundiendo información sobre ¿qué es una obra?, ¿quién es un autor?, ¿quién es el titular?, ¿qué derechos tiene el autor?, la importancia del registro información enfocada a distintos sectores como ser artistas, músicos, escritores, escultores, artesanos, interpretes, investigadores, e ir a unidades educativas, universidades, institutos, entre otros.

Conforme a las necesidades que tienen los autores y ante la emergencia sanitaria que estamos atravesando mundialmente, el Senapi creó condiciones para que el autor pueda registrar sus creaciones sin salir de casa minimizando el tiempo en la realización del trámite de registro, para ese fin se habilitó el registro de tramites de manera virtual; es decir un autor puede iniciar su solicitud de registro desde la comodidad de su hogar. Los trámites virtuales del Senapi brindan la facilidad de envío de requisitos, tales como la carta de solicitud, cédula de identidad del autor, titular y solicitante, en forma digital, de igual manera el formulario puede ser llenado en la página web y se puede remitir los comprobantes de pago de las tasas por concepto de registro y publicación y la obra en formato digital al correo electrónico de la regional de su preferencia, que será respondido con un correo indicando el número de trámite. Si todo esta correcto en 5 días hábiles se brindará la resolución administrativa de declaratoria de autoría y titularidad que será enviada al correo electrónico que consignó en la solicitud. En ese sentido es importante resaltar la importancia del registro de las obras ya que se adquiere una mayor seguridad jurídica para proteger tu obra del uso indebido y para garantizar los beneficios económicos que esta genere. Por ejemplo, si eres fotógrafo, el registro de tu obra permitirá que tengas un respaldo de la titularidad sobre la misma y que puedas obtener beneficios económicos por la utilización de tus fotografías.

Para un mundo digital, Gestión Colectiva Actual

Juan Sebastián Sánchez Polanco
Director Ejecutivo de la Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual

A lo largo de los años las Sociedades de Gestión Colectiva han venido agrupando y representando a los diferentes grupos de creativos que existen ya que son, en el mercado, algo como un intermediario entre los usuarios y autores/titulares.



Para nadie es un secreto que en las negociaciones de derecho los autore son la parte débil, pues se enfrentan a grandes estructuras de negocio que ofrecen, regularmente, contratos de adhesión. Las Sociedades de Gestión Colectiva han trabajado para mejorar esta situación, representando a los creadores en las negociaciones de sus derechos para lograr contratos más justos que beneficien a las partes.

Es de aclarar que las tarifas que cobran las gestoras no constituyen, de ninguna manera, un impuesto pues los derechos patrimoniales de autor son de carácter privado, representan la forma más pura de propiedad que existe, la propiedad de lo que resulta del intelecto humano.

En el caso colombiano no existe un tarifario definido porque cada caso es diferente, las sociedades de gestión deben evaluar el caso particular del usuario y sentarse a negociar las licencias con él, la tarifa a pagar se calcula teniendo en cuenta los criterios del art. 2.6.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, estos son:

- 1. Categoría del usuario o los ingresos que puede obtener por el uso de las obras.
- 2. La capacidad tecnológica del usuario.
- 3. La capacidad de aforo del lugar donde se usarán las obras.
- 4. El modo e intensidad del uso de las obras.
- 5. Cualquier otro criterio necesario.



Las tarifas que se negocian entre usuarios y gestoras obedecen a una negociación entre las partes, las Sociedades de Gestión están obligadas a rendir cuentas a sus socios y distribuir lo que recaudan de acuerdo a sus reglamentos, de lo recaudado las sociedades pueden retener un porcentaje para el bienestar social de sus socios y el sostenimiento de la entidad.

Teniendo claro el panorama general de la gestión colectiva analicemos ahora el contexto actual, el inevitable salto de lo analógico a lo digital.

De un momento a otro las obras tuvieron un alza en su uso en las plataformas, audiolibros, ebooks, películas y música en OTTs se convirtieron en el principal medio de entretenimiento de las familias en cuarentena, pero ante este boom se presentó un gran reto:

¿Cómo incentivar el pago de Derecho de Autor en crisis? ¿Cómo generar conciencia del respeto a los derechos de los autores sobre sus obras en internet? Lo primero que debemos decir, es que los tratados OMP Internet dieron igualdad de protección a las obras del mundo analógico en el mundo digital, no se debe pensar que porque las obras circulan en internet se pueden usar sin respetar los derechos ajenos.

Ante el reto que tienen los organismos de gestión en tanto al pago de regalías, el paso a seguir es informar al usuario qué está pagando y por qué lo paga, que sepa que usar esa obra representa pagar el salario al autor que la creó, unido a esto se deben establecer mecanismos de fácil acceso al pago, es decir, trabajar de la mano con las Fintech para lograr pagos en un clic.

Se le debe facilitar la vida al usuario de las obras, que pueda saber qué y cuánto tiene que pagar por el uso y pueda acceder de forma ágil, segura y desde su casa al pago. Esto debe ir acompañado a unas tarifas que respondan a la realidad de cada país, que sean pagables pero que beneficien a los autores.

Superado ese reto, pensamos ahora en generar conciencia en la ciudadanía sobre el respeto que merecen las obras que circulan por internet, entender que las obras que nos encontramos en internet tienen un dueño, una persona que es titular de derechos y espera obtener regalías cuando su obra se use pues detrás de las grandes plataformas hay autores que entregan toda su creatividad al mundo.

Siguiendo con la era digital, las sociedades de gestión cuentan con múltiples herramientas, la tecnología llegó para ayudar, prueba de ella es el reciente acuerdo sobre datos de repertorios que firmó la OMPI, CISAC y SUISA, en este acuerdo las sociedades de gestión afiliadas a CISAC que usen WIPO Connect podrán acceder a un sistema mejorado de información que facilitará la identificación de repertorios.

La cooperación internacional que debe existir entre las sociedades de gestión es evidente, aprovechar las plataformas para identificar quien gestiona los repertorios en cualquier parte del mundo, esto genera lazos de confianza, transparencia y trabajo mancomunado entre las gestoras para replicar en una mejor gestión para los autores.

Para concluir, podemos afirmar que las sociedades de gestión colectiva tienen mucho que hacer, aún más en Latinoamérica, deben reforzar sus lazos con los usuarios, generar tarifas accesibles para los usuarios que beneficien a los autores, apalancarse de las nuevas tecnologías para tener una gestión virtual, segura y a un clic. Pero lo más importante es unirse entre ellas y cooperar internacionalmente para el beneficio de los autores.



LOS DISEÑOS INDUSTRIALES CONQUISTAN EL OJO HUMANO

Aneliz Ninahuanca Terán Responsable de Patentes, Senapi

Según el Artículo 113 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, "se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto."

Es en ese sentido que un Diseño Industrial brinda a un producto una apariencia estética llamativa, atractiva a los ojos humanos, siendo éste una de las estrategias comerciales empleadas por empresas de todo tipo, desde empresas dedicadas a las joyas hasta empresas dedicadas a la alimentación.

De acuerdo con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, "la finalidad del diseño industrial radica en el hecho que ante productos de distinta naturaleza y que reporten la misma utilidad, el consumidor se incline por aquellos que sean de su preferencia estética. El diseño industrial consiste en la innovación de la forma, incorporada a la apariencia externa de los productos."

Por lo señalado, los Diseños Industriales son la mejor muestra de innovación y creatividad que generalmente se ve reflejada en las preferencias de los consumidores, quienes en muchas ocasiones adquieren productos guiados por las formas, colores y sobre todo, la diferencia con otros artículos del mercado.



La normativa establece algunas causales de irregistrabilidad:

- 1. Diseños que deban impedirse para proteger la moral y/o el orden público.
- 2. Diseños cuya apariencia no incorporen ningún aporte arbitrario dado por el diseñador, sino que esté dada por aspectos netamente técnicos o funcionales del producto.
- 3. Diseños que consistan únicamente en una forma cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte.

El requisito de Novedad que debe cumplir un Diseño Industrial es a nivel mundial, es decir no debe ser conocido en el mundo para ser considerado nuevo.

En relación al procedimiento de registro de los Diseños Industriales, la Decisión 486 señala que, una vez realizada la solicitud ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), el área correspondiente realizará un examen para verificar el cumplimiento de los requisitos de forma.

Si no cumple se notifica al solicitante para que en 30 días proceda a completar y/o corregir las observaciones vertidas en dicho examen, dicho plazo es prorrogable por otros 30 días más a solicitud de parte. Si no se completan los requisitos en el término indicado, se considerará abandonada la solicitud.

Si la solicitud cumple con los requisitos de forma, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia para que en el término de 30 días siguientes quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición al registro. Es necesario aclarar que la solicitud no puede ser consultada por terceros antes de haberse publicado, salvo consentimiento escrito del solicitante o cuando se pruebe que el solicitante ha pretendido hacer valer los derechos derivados de la solicitud. En caso que se presente una oposición, el SENAPI notificará al solicitante para que dentro de los 30 días siguientes se pronuncie sobre la misma.

Si no se presentan oposiciones, el SENAPI procede a realizar el examen de fondo sobre la solicitud, en caso de que se evidenciará que el diseño solicitado no cumple con la novedad, el SENAPI denegará de oficio la solicitud. En caso de que se determinara que el Diseño presenta novedad mundial, el SENAPI concederá el registro expidiendo la resolución de otorgación.



Zapatillas No. De Registro: 20172903-0001





Una vez que el Diseño Industrial es protegido por el SENAPI, la duración de su protección es de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Es necesario hacer énfasis en que el derecho sobre el Diseño y su exclusividad es otorgado por el registro ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) en el Estado Plurinacional de Bolivia, pues sin registro no existe derecho y mucho menos exclusividad.

El Derecho de Autor y la Comunidad Andina

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI ha sido creado mediante
Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997, luego por mandato del Decreto Supremo
No. 29894 de 7 de febrero de 2009 se determina su dependencia del Ministerio de
Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, posteriormente mediante el
Decreto supremo No. 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el
Decreto Supremo No. 28152 de 17 de mayo de 2005, se establece en cuanto a su
organización y funcionamiento que la misma tiene independencia técnica, legal y
administrativa. Durante todos estos momentos el Servicio Nacional de Propiedad
Intelectual asumió todos sus paradigmas dentro de sus entonces potencialidades y
competencias. El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual pasó una época dirigida
por criterios ideológicos de tipo político partidario. Sin embargo, la credibilidad y la
seguridad jurídica de los servicios que la entidad ofrece a los usuarios fueron
reforzados a partir de diciembre del año 2019 bajo el Gobierno de la Dra.
Jeanine Áñez Chávez, Presidenta Constitucional del
Estado Plurinacional de Bolivia.

En esta oportunidad, queremos compartir con nuestros distinguidos lectores dos temas muy importantes que consideramos de alto valor e interés, como es las Interpretaciones Prejudiciales de la Comunidad Andina de Naciones y La Acción de Infracción como un medio de defensa del titular de un Derecho de Autor.

I. SOBRE LAS INTERPRETACIONES PREJUDICIALES.

El 6 de noviembre de 1969 a través de Decreto Ley 08994, Bolivia ratificó el Acuerdo de Cartagena – Acuerdo de Integración Subregional Andino, que tiene por objeto principal promover el desarrollo económico y social de sus Países Miembros Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, todos en condiciones de equidad.

En el marco de los Artículos 28 y 30 del supra citado Acuerdo, Bolivia adoptó la Decisión 351 de 17 de diciembre de 1992 referente a Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Decisión 486 referente a Régimen Común sobre Propiedad Industrial, ambas de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones; este acuerdo según lo establecido en el parágrafo II del Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia integra el bloque de constitucionalidad de Bolivia.

Ahora, la Comunidad Andina de Naciones -CAN constituye su Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 32 del Tratado de Creación del mismo, este órgano jurisdiccional tiene la competencia exclusiva de interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino, con la finalidad de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de sus Países Miembros.

Asimismo, el artículo 33 del mismo Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN, indica que los "jueces nacionales" (los administradores de justicia originaria) que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar de manera facultativa y directa la interpretación del Tribunal Andino acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en la legislación interna (Consulta Facultativa); sin embargo, en los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos, el Tribunal Nacional que se encuentre en conocimiento del caso, debe suspender el procedimiento y solicitar la interpretación del Tribunal Andino, caso en el cual la consulta es obligatoria.

Cuando una autoridad de la justicia ordinaria de algunos de los países miembros de la CAN solicita una Interpretación Prejudicial, inclusive cuando se trata de una consulta facultativa, surgen las obligaciones de aplicar la Interpretación Prejudicial en el momento de emitir su resolución o sentencia.



Sujetos dentro de la acción.

Sujetos activos

- El titular del derecho protegido. Decisión 486 de 2000, párrafo 3 del artículo 238.
- El Estado. Decisión 486 de 2000, párrafo 2 del artículo 238.

Sujetos pasivos

• Cualquier persona que con sus omisiones ha podido o no pueda de manera inminente infringir los derechos.

Interpretación Prejudicial de 13 de enero de 2005, emitida en el proceso N° 116-IP-2008.

Objeto de la acción o bien jurídico protegido.

El objeto de la acción es precautelar los derechos de propiedad industrial, obtener de la autoridad nacional competente un pronunciamiento en este sentido, así como la indemnización de daños y perjuicios, el retiro de los elementos que configuraron la infracción, entre otras.

Prescripción de la acción.

La Decisión 486 en su artículo 244 señala que la acción de infracción, tiene un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el titular tuvo conocimiento de la infracción o, en todo caso, de cinco años desde que se cometió la infracción por última vez.

Indemnización de daños y perjuicios.

Dentro la acción de infracción, además del cese de las acciones consideradas infractoras, el titular del derecho de propiedad

industrial cuenta con la facultad de poder solicitar la

indemnización por los perjuicios y daños que habría sufrido; en ese entendido, la autoridad jurisdiccional competente

deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 243 de la Decisión 351 de la CAN para tasar tal

indemnización, cabe aclarar que tales parámetros no

excluyen otros que puedan emplearse para poder

establecer la cuantía de dicha indemnización. Conforme lo señalado anteriormente, será indemnizable el daño que

causalmente se encuentre enlazado con la conducta del tercero infractor, en ese entendido será indemnizable el daño emergente y el lucro cesante.

Asimismo, la norma jurídica autoriza que se tome en cuenta el monto de los beneficios obtenidos por el tercero infractor como la consecuencia de sus actos de infracción, ello como parte de los criterios para el cálculo del daño indemnizable.

Agradecimientos: Ángela Milena Escobar Montaño Responsable de Infracciones, Senapi María Eugenia Núñez Montaño Responsable de Asuntos Jurídicos, Senapi

Armando Quiróz Rocha Director de Asuntos Jurídicos, Senapi

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Dayana Milenka Aguilar Rada Técnico en Derecho de Autor y Derechos Conexos, Senapi

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE CONCILACIÓN?

La audiencia de conciliación se caracteriza por ser un medio alternativo para resolver conflictos por vía administrativa, para buscar una avenencia, con el objetivo de llegar a un acuerdo entre las partes involucradas en controversia en materia de

Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ésta se realiza a solicitud de una o ambas partes.

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE ARBITRAJE?

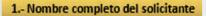
Es un procedimiento neutral por el cual, a solicitud de las partes, ante el fracaso de la vía conciliatoria, se somete la controversia ante árbitros expertos seleccionados por cada parte en conflicto y otro por parte del SENAPI, en procura de una última acción de dar solución al conflicto

suscitado.

En caso de no llegar un acuerdo mutuo, y ante la negativa o fracaso de las audiencias de conciliación y arbitraje, de acuerdo a la Ley N° 1322 Ley de Derecho de Autor en su Artículo 65°, las partes tendrán expedita la vía ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto.



REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN





2.- Domicilio procesal



3.- Nombre y domicilio de la persona o personas contras las cuales se promueve la queja, o representantes, para efectos de notificación anexar croquis.



4.- Relación sucinta de los hechos que han motivado la presentación de la queja, redactados en términos precisos.



MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, CON EL SIGUEINTE CONTENIDO:



5.- Copia de la Cédula de identidad del solicitante.



 6.- Original o copia legalizada del testimonio de poder si corresponde.



7.- Fecha y Firma



8.- Comprobante de depósito bancario a la cuenta discal del SENPAI: 1-4668220 Banco Unión, por 50 Bs.



 Toda la documentación deberá ser presentada en un folder.



MEDIDAS Y HERRAMIENTAS QUE FACILITAN EL CAMINO DE LA IDEA AL MERCADO - IMPLANTACIÓN EN LAS EMPRESAS

WAneliz Ninahuanca Terán Responsable de Patentes, Senapi

Muchas emprendedoras y emprendedores, al momento de establecer un negocio lo hacen con el afán y entusiasmo de generar recursos que coadyuven a su vivir bien, sin embargo, es grande su desilusión cuando luego de uno, dos o más años la empresa no es sustentable por sí sola, y se cierra. Es así que vemos un número elevado de empresas cerradas porque quebraron o no alcanzaron las expectativas de sus progenitores y consumidores.

En ocasiones, una empresa es novedosa y rentable durante los primeros seis meses a un año; cuando este éxito es conocido, la competencia decide imitar el producto innovador y comercializarlo a menor precio, lo que conlleva a la quiebra de la empresa y su posterior cierre.

Durante años la Propiedad Intelectual en Bolivia ha sido vista como un medio intangible que resguarda y protege obras literarias, vale decir libros, ignorando su verdadero alcance.

Es así que durante los últimos años el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) ha realizado difusión a universidades, asociaciones y empresas para dar a conocer que la Propiedad Intelectual, no sólo implica la protección literaria, sino también protege las características técnicas de los productos y/o del procedimiento para obtenerlos, así como el nombre del producto y de la empresa en sí misma. Tal protección ayuda a que una empresa o individuo natural evite que un tercero copie su emprendimiento y lo comercialice, o en su defecto le haga competencia desleal comercializando productos que presenten un nombre similar causando confusión al momento de la venta al consumidor.

Toda empresa surge de una o más ideas, estas ideas deben ser identificadas como la solución a un problema existente o que cubran alguna necesidad, este planteamiento es uno de los primeros pasos para tener un 50% de certeza que el emprendimiento tendrá una buena acogida en el mercado.



Asimismo, las empresas micro, pequeñas e incluso medianas, en algunas ocasiones, no alcanzan a satisfacer las necesidades de los consumidores porque la demanda es muy alta, situación que genera una posible pérdida de consumidores quienes pueden optar por adquirir un producto similar o un producto mejorado por la competencia. En estos casos el micro, pequeño o mediano empresario puede considerar la posibilidad de licenciar o vender su patente para dar la oportunidad a los consumidores de gozar del producto innovador y, poder explotar su patente al máximo.

Una licencia consiste en proporcionar una oportunidad a una empresa, igual o más grande, de producir el producto y comercializarlo; a cambio, la empresa licenciada otorga al titular un porcentaje de las ganancias de las ventas. Esto implica que tanto la empresa que obtuvo la patente como la empresa a la que se le licenció pueden comercializar el producto protegido.

Así también, existe la figura de la venta de la patente, en la que el titular vende su patente a un tercero (empresa o persona natural) a cambio de un monto de dinero. Esto implica que el titular de la patente deja de ser el dueño de la misma y ya no puede comercializar el producto sin pedir permiso al nuevo dueño de la patente.

Es de esta forma que, una vez que el empresario o persona natural goza de una patente debe ver la mejor manera de explotar dicho título, tal es el caso de la empresa peruana "Green Tech", cuyo inventor de 30 años de edad inventó un filtro para gasolina basada en una combinación de mallas y materiales (nanotecnología) que presenta un 20% de ahorro de combustible en autos nuevos. "Green Tech" tiene contratos con distribuidoras de autos como Chevrolet, no fabrica los dispositivos pero los manda a hacer a China, de esta forma tiene patentes en Perú, EEUU, China y otros países, teniendo una venta, hasta la fecha, de más de \$us. 500,000 (VI Jornadas iberoamericanas sobre la mejora en la gestión de las oficinas de propiedad industrial-Bloque 4: Gestión de los activos intangibles y rentabilización de la empresa- Expositor Sergio Rodríguez Soria).





Oficina - La Paz

Av. Argentina N° 1914, Edif. Angélica María entre Villalobos y Díaz Romero. Zona Miraflores Telf.: (2) 211 5700 - 211 9276 - 211 9251

Oficina - Cochabamba

Calle Chuquisaca N° 649, Piso 2, entre Antezana y Lanza. Zona Central - Noreste Telf.: (4) 414 1403

Oficina - Chuquisaca

Calle Kilómetro 7, Nº 366 casi Esquina Urriolagoitia. Zona Parque Bolivar Telf.: 720 05873

Oficina - El Alto

Av. Juan Pablo II. Edif. Multicentro EL CEIBO LTDA. Piso 2, Oficina 5B, Bloque B. Zona 16 de Julio Telf.: 720 43029

Oficina - Oruro

Calle 6 de Octubre entre Ayacucho y Junín, N° 5837. Galería Central, Of. 14 (Ex Banco Fie). Telf.: 672 01288

Oficina - Pando

Calle Bruno Racua, lado plaza Potosí, Zona central, Edificio del Rectorado de la Universidad Amazónica de Pando.

Oficina - Santa Cruz

Prolongación Quijarro, Esq. Uruguay N° 29, Edif. Bicentenario, 1er Anillo. Telf.: (3) 312 1752

Oficina - Tarija

Calle Ingavi N° 0385 Entre Santa Cruz y Méndez. Zona La Pampa Telf.: 720 15286

Oficina - Beni

Av. 6 de agosto Nº 61, Edificio de la Universidad Autónoma del Beni José Ballivian.

> **Oficina Distrital - Potosí** Muy Pronto

Digital, Moderno y Seguro